

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO. RADICADO CDT-RE-2025-00000662

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido del oficio CDT-RS-2025-00000913 de fecha 24 de febrero de 2025, mediante el cual se da respuesta de fondo al CDT-RE-2025-00000662

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2025-00000913 mediante el cual se da respuesta de fondo CDT-RE-2025-00000662

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 26 de febrero de 2025 siendo las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 04 de marzo de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

CDT - 142



CDT-RS-2025-00000913
Fecha: 2025-02-24 Hora: 16:00:17

Ibague, 24 de febrero de 2025

Señor
DENUNCIANTE ANONIMO
Ventanillaunica@contraloriadeltolima.Gov.Co
Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO PROCESO CDT-RE-2025-00000662

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el asunto de referencia radicado en ésta Dirección de Participación Ciudadana y actuando dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, se da **respuesta de fondo** manifestado:

Según lo expuesto en el escrito de su queja, así como el fundamento legal establecido en la Ley 610 de 2000, la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales, así como la función de control y vigilancia - **posterior y selectivo** en la ejecución de los recursos públicos concordante con el Decreto Ley 403 de 2020 donde establece que "**Artículo 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales**"; y una vez estudiada la información reportada, por la señora LINA MARIA LAGUNA BERMEO Gerente Departamental Gerencia Departamental Colegiada del Tolima Contraloría General de la República, en la que informa sobre la denuncia anonima sobre "La CAJA MENOR DE la alcaldía de el espinal la usa las secretarías del alcalde para pagar refrigerios y dan mal manejo tienen un detrimento"; por el cual, se solicito informacion a la Alcaldia Municipal del Espinal, solicitando informacion al respecto, el cual dio respuesta enviando los comprobantes y documentos con respecto a los actos administrativos, reembolsos, y resolucion y disponibilidad pues los gastos fueron legalizados en la Resolución 420, el segundo con Resolución No. 603-2024 y el ultimo con resolución No. 705-2024, se determina por parte de la Direccion de Participacion Ciudadana que los hechos mencionados hacen referencias a conductas con presunta incidencia disciplinaria, y no un detrimento patrimonial ya que no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 610 del 2000, toda vez que, lo que se observa es un reproche de índole disciplinario y no fiscal, puesto que se evidencia un uso indebido de los recursos y el cual no es competencia de las Contralorias de acuerdo al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por tanto, no es competencia de éste Ente de Control, hasta tanto se configure un presunto detrimento patrimonial.

De igual forma, me permito indicar en términos generales que el daño patrimonial se presenta cuando "la agresión golpea un interés que hace parte del patrimonio o un bien patrimonial o afecta al patrimonio, por disminución del activo o por incremento del pasivo". En materia de responsabilidad fiscal, esto no es diferente, ya que el daño aparece cuando se produce una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos de una entidad u órgano público, por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. (Artículo 6º de

la ley 610 de 2000).

Conforme a la Constitución y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir, el daño patrimonial, "la conducta dolosa o gravemente culposa" del servidor y el nexo causal entre los dos anteriores (artículo 5º de la ley 610 de 2000).

Mencionado lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima no puede iniciar proceso de responsabilidad fiscal o una actuación especial de fiscalización, ya que dentro de la petición no se vislumbra la existencia de algunos de los elementos necesarios para iniciarla que están dentro del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo son daño patrimonial, conducta culposa o dolosa, y el nexo causal; y en el presente caso no se ha configurado el daño patrimonial.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado por competencia al Control Interno de la Alcaldía Municipal del Espinal, para que se adelanten los trámites a que haya lugar y posteriormente se emita la respuesta de fondo de la petición, y como el denunciante remitió a la Procuraduría General de la Nación, no se remite, teniendo en cuenta que ya tiene conocimiento.

Cordialmente,



Firmado electrónicamente por:

CAMILO ANDRES VILLANUEVA CAMPOS
DIRECTOR TECNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Transcriptor: Diana Paola Duarte Olivera - CONTRATISTA

CVS: e9b4a2fe4661ff32683f695a1cb6f6 (verificable en http://cdi.gov.co/aid/modulos/verificar_cvs/)



MEMORANDO

CDT - 140



CDT-RM-2025-00000856

Ibague, 25 de febrero de 2025

PARA: Doctor Juan David Torres Bonilla, Director Técnico De Planeación

DE: Secretaria General

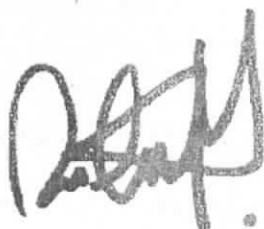
ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACION RESPUESTA DE FONDO POR PAGINA WEB

Cordial saludo.

El presente es la solicitud de notificación por aviso en cartelera y en pagina Web, de la respuesta de fondo a denunciante anonimo, a travez del CDT-RS-2025-00000913 de fecha 24 de febrero de 2025 mediante el cual se da respuesta de fondo al CDT-RE-2025-00000662.

Se fija aviso en pagina Web institucional por un termino de cinco (5) días hábiles a partir del 26 de febrero de 2025 a las 7.00 am, hasta el 04 de marzo de 2025 a las 6.00 pm.

Cordialmente,



Diana Carolina Meneses Escobar

Elaborado Por: Eduard Alberto Triana Rodriguez